

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA:	SALA SUPERIOR
SECCIÓN:	SRIA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE:	LIBRO DE ACTAS
ASUNTO:	ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.
NÚMERO:	ORD. JURISDIC. 11/2023

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del treinta de marzo de dos mil veintitrés, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, y el **MTRO. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO**, Magistrado de la Sala Regional Altamirano, habilitado en la sesión ordinaria de veintitrés de marzo del año en curso, por las excusas presentadas por la **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, ante la presencia del Ciudadano Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, bajo el siguiente:

## **ORDEN DEL DÍA:**

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.**

### **LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/051/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/245/2019, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**
6. Conocer y resolver de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/252/2023 y TJA/SS/REV/253/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/243/2019, INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**
7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/121/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/021/2020, INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA.**
8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/126/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/050/2020, INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA.**

### **LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/201/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/005/2019, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**
10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/211/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/049/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE AUTORIZADA.**
11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/216/2023**, relativo al expediente número

**TJA/SRA/II/742/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE AUTORIZADA.**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/221/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/902/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE AUTORIZADA.**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/232/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/659/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE AUTORIZADO.**

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/237/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/433/2019, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE AUTORIZADO.**

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/242/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/803/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE AUTORIZADO.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/249/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/164/2022, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/255/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/1080/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

18. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/256/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/806/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

19. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/80/2023, TJA/SS/REV/81/2023 y TJA/SS/REV/82/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número

**TJA/SRA/II/537/2018, INTERPUESTO POR LOS PRESUNTOS TERCEROS PERJUDICADOS, LA AUTORIDAD DEMANDADA Y LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

20. Conocer y resolver de los proyectos de resolución de los Recursos de Reclamación y Queja números **TJA/SS/REC/010/2021 y TJA/SS/QUEJA/011/2021, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/437/2010, INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA.**

21. Conocer y resolver de los proyectos de resolución de los Recursos de Reclamación y Queja números **TJA/SS/REC/004/2021 y TJA/SS/QUEJA/005/2021, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/437/2010, INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA.**

22. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/204/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/072/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

23. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/235/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/193/2021, INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

24. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/240/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/013/2021, INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE  
EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA  
SUPERIOR:**

25. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/017/2011**, derivado del expediente número **TCA/SRI/086/2009 Y SU ACUMULADO TCA/SRI/087/2009**, promovido por \*\*\*\*\*.

26. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/051/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRO/126/2013**, promovido por \*\*\*\*\*.

27. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/055/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRO/097/2015**, promovido por \*\*\*\*\*.

28. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/063/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/036/2012**, promovido por \*\*\*\*\*.

29. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/017/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/096/2015**, promovido por \*\*\*\*\*.

30. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/069/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/089/2015**, promovido por \*\*\*\*\*.

31. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/071/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/105/2015**, promovido por \*\*\*\*\*.

32. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/007/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRM/064/2012 Y ACUMULADOS**, promovido por \*\*\*\*\* **Y OTROS**.

33. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/026/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRI/129/2012**, promovido por \*\*\*\*\*.

34. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/034/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRI/085/2015**, promovido por \*\*\*\*\*.

35. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/012/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRI/043/2015**, promovido por \*\*\*\*\*.

36. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/031/2022**, derivado del

expediente número **TJA/SRO/074/2018**, promovido por  
\*\*\*\*\*.

37. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/035/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRO/111/2018**, promovido por  
\*\*\*\*\*.

38. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/039/2022**, derivado del expediente número **TJA/SRO/004/2018**, promovido por  
\*\*\*\*\*.

39. Asuntos Generales.

40.- Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior; asimismo se hace constar la asistencia a esta sesión del **MTRO. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO**, Magistrado de la Sala Regional Altamirano, habilitado en la sesión ordinaria de veintitrés de marzo del año en curso, por las excusas presentadas por la **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que

en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/051/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRAI/245/2019**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, en uso de la palabra el Magistrado Ponente manifestó: Magistradas y Magistrados que integran este Pleno, el proyecto se pasó a observaciones, tiene cuatro votos a favor y el voto en contra de la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.

Explico el asunto:

La parte actora demandó la nulidad de los actos impugnados consistentes en:

*“A).- Del C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, le reclamo la indebida e ilegal liquidación que me hizo el día dieciséis de mayo de 2017 por su apoderada legal la C. Lic. \*\*\*\*\* ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por no cubrirme las tres prestaciones constitucionales a que tengo derecho, como son, 1) Tres meses de salario, y 2) Doce días por cada año laborado, esto es la PRIMA DE ANTIGÜEDAD A QUE TENGO LEGALMENTE DERECHO, ya que con ello se violentaron las formalidades esenciales del procedimiento y por ende las garantías y derechos fundamentales constitucionales consagrados a favor de los gobernados. Es decir, el pago de la indemnización correspondiente conforme lo dispone el artículo 123 apartado B, fracción IX de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos”.*

La Magistrada Instructora al dictar sentencia definitiva reconoció la validez del acto impugnado, porque consideró que existía una renuncia que se presentó en la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado, y un acta de

comparecencia levantada en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en la que se precisó que la parte actora recibió un cheque por parte de la demandada sin que quedara pendiente ninguna prestación. Inconforme con esa determinación la parte actora interpuso recurso de revisión, que es el que ahora se resuelve.

En el proyecto que se presenta se considera que los agravios de la revisionista son fundados y suficientes, por lo que se revoca la sentencia recurrida y se declara la nulidad de los actos impugnados para el efecto de que las autoridades demandadas paguen al actor del juicio el concepto de liquidación y la prima de antigüedad, consistente en tres meses de salario, más veinte días por cada año de servicio, conforme al artículo 47 fracciones I, IV, y penúltimo párrafo de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248; siendo ésta aplicable atendiendo al principio pro persona.

Para arribar a esta determinación se consideró en una valoración sobre la prueba presuncional legal y humana ofrecida por ambas partes, se advierte que el acta de comparecencia de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, en virtud que no se elaboró conforme al artículo 106 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, toda vez que al levantar la actuación ante el Tribunal Laboral, los representantes del Sector obrero, de Gobierno y Presidente, omitieron estampar las firmas correspondientes como lo hace notar el demandante, lo cual invalidaría los efectos de dicha comparecencia, sin embargo, de autos también se constata que la renuncia existió con las irregularidades que hace valer el ahora revisionista, y que no fueron analizadas por la Juez de Autos, como lo es que dicha renuncia, fue dirigida al LIC. \*\*\*\*\* , Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado, y sellada de recibido el día dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, por la Fiscalía General del Estado, en ese sentido,

se tiene la presunción de que efectivamente el actor fue presionado a renunciar para que le dieran el seguro de vida al que tenía derecho.

En esta valoración de la prueba instrumental y presuncional legal y humana se advierte como dato complementario que a foja 44 obra una copia fotostática del cheque No. \*\*\*\*\* de fecha 22 de marzo del dos mil diecisiete, expedido por Seguros \*\*\*\*\* a favor del por la cantidad de \$1,019,225.60 (UN MILLÓN DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M. N.), mismo que le fue entregado al actor el día dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, después de transcurrido más de un mes en relación a la fecha de su emisión, prueba documental que fue ofrecida por el demandado Fiscal General con el escrito de contestación a la demanda y que omitió valor la Juez de Autos.

En razón de lo anterior en el proyecto que se presenta, se considera que es procedente revocar la sentencia recurrida de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, y en atención a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano Colegiado asume jurisdicción y procede a emitir la sentencia correspondiente exclusivamente por cuanto al análisis y valoración del acto impugnado consistente en el pago de la indemnización constitucional y la prima de antigüedad que reclama el actor.

El problema a dilucidar en el presente caso, es si la renuncia cuestionada por el actor libera al patrón, el Estado del pago de las prestaciones relativas a la liquidación por los treinta años y tres meses de antigüedad genérica que reclama el actor, prestación que se genera a su favor porque si bien renunció a su relación laboral por una incapacidad total y permanente, más no así, a sus prestaciones antes referidas. Y atendiendo el principio de interpretación de protección más amplia en favor de la persona, contenido en el párrafo segundo del artículo 1° de la Carta Magna, y las circunstancias especiales en

que se da por terminada la relación laboral entre la demandada Fiscalía General y el actor ahora recurrente, se infiere la existencia de actos que obligaron al actor inconforme a suscribir su renuncia, para que le fuera entregado el cheque \*\*\*\*\*, relativo al pago del seguro por incapacidad total y permanente; siendo estos hechos los que provocaron dicha terminación y las consecuencias legales que esta provocó, porque como bien lo reclama el revisionista la A quo se concretó a centralizar el análisis de la controversia, en el escrito de renuncia, sin advertir que en el acta de comparecencia quedó especificado que el cheque número \*\*\*\*\* de fecha 22 de marzo del dos mil diecisiete, expedido por Seguros \*\*\*\*\* a favor del actor, por la cantidad de \$1,019,225.60 (UN MILLÓN DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M. N.), que le fue entregado hasta que suscribió la renuncia, corresponde únicamente al pago del seguro de la incapacidad total y permanente, de ahí que la conclusión a que arriba la Juzgadora en el sentido de que las demandadas no adeudan prestación económica alguna a la parte actora, a juicio de esta Plenaria es errónea.

En este sentido, la renuncia obligada, para que le fuera entregado el cheque correspondiente al pago del seguro por incapacidad total y permanente, en los términos analizados sólo constituye la terminación de la relación laboral y debido a las circunstancias en que se produjo la baja del servicio, en la que sin observar procedimiento administrativo alguno se suspenden los salarios del demandante; esto basado en sus circunstancias personales de salud, sin que en todo caso se diera intervención al Presidente del Comité Técnico de la Caja de Previsión Social, para el efecto de darle trámite a la pensión por jubilación a que tiene derecho. Con base en lo anterior, se puede establecer que existió una renuncia por incapacidad total y permanente la cual fue dictaminada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), puesto que, en una aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo, que se puede invocar tomando como base los lineamientos que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su

Tesis Jurisprudencial antes citada, fundamentalmente para establecer que la renuncia fue por una incapacidad total y permanente, y en consecuencia dicha renuncia se debe analizar en su estricta dimensión.

Y se concluye que la renuncia cuestionada por el demandante fue obligada, para que se realizara el pago relativo al Seguro de Invalidez de acuerdo con el acta de comparecencia de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, contrato de Seguros que celebró el Gobierno del Estado con la empresa Aseguradora (\*\*\*\*\*), acta en la que no se establece que dicho pago contemple la liquidación de prestaciones que en todo caso tiene derecho el demandante en virtud de que, como ya se ha indicado, sin ningún procedimiento administrativo, las demandadas generaron que el demandante renunciara, sin atender a las circunstancias personales de salud, e injustificadamente se le suspendió el pago de sus salarios, sin que en todo caso se diera intervención al Presidente del Comité Técnico de la Caja de Previsión Social, para el efecto de darle trámite a la pensión por jubilación a que tiene derecho en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 35 fracción II y 42 de la Ley de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero.

Y, si bien es cierto, que en el caso en estudio la relación de servicio del demandante con las autoridades demandadas, se dio por concluida y se ordenó la renuncia por incapacidad total y permanente; sin embargo, ello no implica que el actor haya renunciado implícitamente a las prestaciones derivadas de la prestación de sus servicios, como son la liquidación y la prima de antigüedad a que tiene derecho, consistente en tres meses de salario más veinte días por cada año de servicio prestado, como lo estipula el artículo 47 fracciones I, IV, y penúltimo párrafo de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248.

Con el debido respeto a los integrantes de este Pleno que están a favor del proyecto, me permito formular voto en contra, en virtud de disentir del criterio de la mayoría por tres razones:

Primero, el actor demandó la ilegal liquidación que le pago la autoridad demandada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en virtud de cubrirle las prestaciones consistentes en el pago de tres meses de salario, doce días por cada año laborado y prima de antigüedad, porque la demandada solamente le hizo entrega del pago relativo al Seguro de Invalidez;

En ese tenor, considero que el proyecto únicamente debió limitarse a determinar si a qué prestaciones tiene derecho y cuáles no le fueron pagadas al actor, ello sin tildar de ilegal las actuaciones llevadas a cabo en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Sin embargo, en el proyecto se determina que la comparecencia de pago levantada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, contraviene lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, porque adolece de las firmas de los representantes del sector obrero, de gobierno y presidente por lo que se invalidan los efectos de dicha comparecencia.

A este respecto, me permito citar la jurisprudencia con registro digital número 2024933, cuyo rubro dice: "ACCIÓN DE NULIDAD EN LA VÍA LABORAL. ES PROCEDENTE CONTRA LOS CONVENIOS LABORALES QUE CAREZCAN DE LAS FIRMAS DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.", quiero mencionar que esta tesis proviene de una contradicción entre lo resuelto por Tribunales Colegiados, toda vez que uno sostuvo que la nulidad del convenio por falta de firmas debe impugnarse mediante el amparo indirecto, mientras que otro Colegiado resolvió que dicha impugnación debía ser ante el Tribunal Laboral. La jurisprudencia en comento,

determina que es la instancia laboral la que debe resolver sobre nulidad por falta de firmas. De ahí, que en mi opinión no es procedente que este Tribunal haga un pronunciamiento respecto a invalidar las actuaciones.

Segundo, en el proyecto aprobado por la mayoría se determina que en virtud de que el actor presentó su renuncia ante la Dirección General de Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, se deduce que ésta fue OBLIGADA, y que, en consecuencia, se trata de una BAJA INJUSTIFICADA.

En mi opinión esta determinación es contradictoria, porque si se estima que hubo una baja injustificada, es claro que esta se verificó el en el año dos mil diecisiete, en consecuencia, el actor tendría que haber presentado su demanda en esa anualidad, porque sabemos que los términos procesales para presentar una demanda son fatales, en consecuencia, si en este momento procesal se determina que existe una baja injustificada, lo procedente era decretar el sobreseimiento del juicio, por la presentación extemporánea de la demanda, ya que fue presentada el doce de abril de do mil diecinueve, es decir, dos años después de que se verificó la BAJA INJUSTIFICADA.

Tercero, considero que era menester atender la Litis del recurso, es decir centrarse al reclamo del actor en el sentido de que no está de acuerdo con lo que se le pagó, en la comparecencia llevada a cabo en el año dos mil diecisiete, puesto que es claro, que las demandadas solo pagaron un seguro por invalidez, en consecuencia, al haber una separación ordinaria, resultaba procedente, resolver sobre las prestaciones a que tiene derecho por la antigüedad de su empleo y de ninguna manera por baja injustificada.

En uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: En el caso lo que se tiene que determinarse si, la renuncia, el acta de comparecencia y la posterior baja, constituyen o no una baja injustificada. No

se le dio valor probatorio al acta de comparecencia, misma que no se elaboró conforme al artículo 106 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, toda vez que, al levantar la actuación ante el Tribunal Laboral, los representantes del Sector obrero, de Gobierno y Presidente, omitieron estampar las firmas correspondientes, lo cual invalida los efectos de dicha comparecencia.

La extemporaneidad fue analizada por la Magistrada de la Sala natural, tan es así que admitió a trámite la demanda de nulidad. En relación a si presentó o no la renuncia ante la Dirección de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, cabe señalar, antes de la reforma constitucional de dos mil catorce, la entonces Procuraduría, hoy Fiscalía Estatal, dependía del sector central, pero, a partir de la reforma esa dependencia tiene la facultad de administrar su patrimonio y de emitir sus determinaciones.

En uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: Comparto las consideraciones que vierte la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, pero si bien se alude a un acta que no reúne los requisitos para tenerse como legalmente válida, es procedente que se considere que no tiene valor probatorio. Por otro lado, el status del trabajador cambio de trabajador activo por la de incapacidad total y permanente, por lo cual queda expedito su derecho a demandar el pago de su liquidación consistente en tres meses de salario y veinte días por cada año de servicio laborado.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: En el proyecto no se reconoce que haya sido un despido injustificado, tiene razón la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, que no podemos calificar a la autoridad laboral; en el caso el actor renunció ante la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado, y posteriormente levantaron el acta de comparecencia ante el Tribunal Laboral, y en la misma los representantes del Sector obrero, de Gobierno y Presidente, omitieron

estampar las firmas correspondientes, lo cual invalida los efectos de dicha comparecencia. El actor al reclamar ante la Fiscalía las prestaciones a las que consideró tiene derecho, con ello actualizó el acto, aunado a que la demandada no cuestionó esto. Y, la liquidación con el pago de tres meses de salario y veinte días por cada año de servicio laborado, en términos de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, le beneficia, porque es una separación ordinaria.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCIA, manifestó: En el proyecto se menciona que al actor le corresponde el pago de una liquidación, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, fracción IV, penúltimo párrafo de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, sin embargo, el citado artículo establece lo siguiente: “ARTICULO 47.- El trabajador podrá ejercer ante los órganos jurisdiccionales competentes, a su elección, que se le reinstale en el trabajo o que se le indemnice por el importe de tres meses de salario más veinte días por cada año de servicio o fracción mayor de seis meses, si considera que no ha dado ninguna causa justificada de terminación.”, es claro que este artículo contempla una indemnización constitucional por despido injustificado, y no el concepto de liquidación a que se refiere el proyecto, fundamentación que es improcedente en los casos de miembros de los cuerpos de seguridad pública. Los anteriores argumentos los expondré por escrito para efecto de que se incorporen a la resolución aprobada por la mayoría.

En uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: En nuestro procedimiento no está definido si es liquidación o finiquito, cuando la ley habla de tres meses de salario como indemnización constitucional más veinte días por cada año laborado, podemos hablar de una liquidación, entonces, lo que se está haciendo es encuadrar la figura de la liquidación que no la tenemos en nuestra legislación.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: Debemos de suplir la deficiencia del actor, porque la autoridad no defiende su postura, y no podemos suplir la deficiencia de la autoridad, pero si al trabajador. Éste recibió un pago relativo al Seguro de Invalidez Total y Permanente, entonces lo que procede es el pago de tres meses de salario como indemnización, más veinte días por cada año laborado.

Expuesto lo anterior se resuelve: *Resultan fundados y suficientes los agravios esgrimidos por la parte actora en su escrito de revisión, para revocar la sentencia que se combate, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/051/2023. Se **REVOCA** la sentencia definitiva de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, dictada por la Magistrada de la Sala I Regional de Acapulco. Se declara la **NULIDAD** del acto impugnado por el actor a que se contrae el expediente TJA/SRA/I/245/2019, por los razonamientos y para el efecto señalado en el último considerando de esta resolución.*

Así lo resolvieron en sesión de pleno de fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, por mayoría de votos los CC. Magistrados LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, HÉCTOR FLORES PIEDRA y RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO, Magistrado Habilitado por excusa presentada con fecha nueve de marzo del año en curso, de la Magistrada DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, emitiendo voto en contra la Magistrada DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA siendo ponente en este asunto el primero de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/252/2023 y TJA/SS/REV/253/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/243/2019**, promovidos por las autoridades demandadas

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL PRESIDENTE Y EL REPRESENTANTE DEL H. COMITÉ TÉCNICO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS, AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL, AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA, CUSTODIOS Y DEFENSORES DE OFICIO DEL ESTADO DE GUERRERO, y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO,** el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por la autoridad demandada Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/252/2023; Son parcialmente fundados pero suficientes para modificar el efecto de la sentencia los agravios expresados por las autoridades demandadas Presidente y Representante del H. Comité Técnico, ambos, de la Caja de Previsión Social de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, para modificar el efecto de la sentencia recurrida, a que se contraen el toca número TJA/SS/REV/253/2023; Se confirma la declaratoria de nulidad contenida en la sentencia definitiva de veintidós de abril del dos mil veintidós, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, en el expediente número TJA/SRCH/243/2019, y únicamente se **modifica el efecto de la misma**, en los términos precisados en la última parte del considerando sexto de la presente resolución.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/121/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/021/2020**, promovido por el representante autorizado de la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por la parte actora para revocar o modificar la sentencia definitiva que se combate del toca*

número TJA/SS/REV/121/2023, en consecuencia. Se confirma la sentencia definitiva de fecha diecisiete de junio del dos mil veintidós, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRZ/021/2020, en virtud de los razonamientos vertidos en el presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/126/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/050/2020**, promovido por el representante autorizado de la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por la parte actora para revocar o modificar la sentencia definitiva que se combate del toca número TJA/SS/REV/126/2023, en consecuencia. Se confirma la sentencia definitiva de fecha siete de junio de dos mil veintidós, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRZ/050/2020, en virtud de los razonamientos vertidos en el presente fallo.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/201/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/005/2019**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Es infundado el único agravio invocado por la parte recurrente en el toca número TJA/SS/REV/201/2022, en consecuencia; Se confirma la sentencia interlocutoria de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente TJA/SRI/05/2019, por los razonamientos y para los*

*efectos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/211/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/049/2021**, promovido por la representante autorizada de las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas de oficio por esta Sala Superior, en consecuencia; se **sobresee** el recurso de revisión en contra de la sentencia definitiva de fecha **tres de noviembre de dos mil veintiuno**, por lo que respecta a la **Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero**, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por las demandadas para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/211/2023**; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha **tres de noviembre del dos mil veintiuno**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/737/2021**, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/216/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/742/2021**, promovido la representante autorizada de las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por las demandadas para revocar la*

*sentencia recurrida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/216/2023; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha **uno de agosto de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/742/2021, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/221/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/902/2021**, promovido la representante autorizada de las autoridades demandadas, **SÍNDICO PROCURADOR, ADMINISTRATIVO, CONTABLE, FINANCIERO Y PATRIMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por las **demandadas**, para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/221/2023; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha dos de agosto del dos mil veintidós, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/902/2021, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/232/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/659/2021**, promovido la representante autorizada de las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los agravios*

*expresados por las demandadas para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/232/2023**; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha **quince de junio de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/659/2021**, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/237/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/433/2019**, promovido el representante autorizado de las autoridades demandadas, **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por las demandadas para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/237/2023**; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha **veintinueve de octubre del dos mil diecinueve**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/433/2019**, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/242/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/803/2021**, promovido por el representante autorizado de las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutive se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por las demandadas para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/242/2023**; en consecuencia; Se confirma*

*la sentencia definitiva de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/803/2021**, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/249/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/164/2022**, promovido por la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Es **infundado** el único agravio expuesto por la parte actora en el recurso a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/249/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** el acuerdo de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, dictado en el expediente número **TJA/SRCH/164/2022**, de conformidad con los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/255/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/1080/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/255/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/1080/2021**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/256/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/806/2021**, promovido las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por las demandadas en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/256/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/806/2021**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/80/2023, TJA/SS/REV/81/2023 y TJA/SS/REV/82/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/537/2018**, promovidos los presuntos terceros perjudicados, **\*\*\*\*\***, **Y OTROS**, la autoridad demandada, **DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO O DE GUERRERO** y la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **parcialmente fundados y suficientes** los agravios esgrimidos por los CC. **\*\*\*\*\***,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* y **\*\*\*\*\***, en el recurso de*

revisión con número de toca **TJA/SS/REV/80/2023**, en consecuencia, se **MODIFICA** la sentencia definitiva únicamente para tener por reconocido su carácter de terceros perjudicados, y para tener por aclarado el año de la resolución administrativa de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, declarada nula en la sentencia definitiva recurrida. Son fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas de oficio por esta Sala Superior en relación Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, en consecuencia; se **SOBRESEE** el recurso de revisión con número de toca **TJA/SS/REV/81/2023**. Son **infundados e inoperantes** los agravios expuestos por la parte actora en el recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/82/2022**, para modificar la **sentencia definitiva**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la **declaratoria de nulidad contenida** en la sentencia definitiva de fecha **trece de septiembre de dos mil diecinueve**, emitida por la Sala Regional Acapulco I, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/I/537/2018**, para el efecto precisado por esta Sala Superior en el último considerando de esta resolución, siendo aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **vigésimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los proyectos de resolución de los Recursos de Reclamación y Queja números **TJA/SS/REC/010/2021** y **TJA/SS/QUEJA/011/2021**, **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/I/437/2010**, promovidos por el autorizado de la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *En cumplimiento a la ejecutoria de once de julio de dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero de Distrito del Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 461/2021 y acumulados 18/2022, 333/2022 y 407/2022, se resuelven los recursos de reclamación y queja en los siguientes términos: Resultan infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el*

*representante autorizado de la parte actora en el recurso de reclamación de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, a que se contraen el toca TJA/SS/REC/010/2021, en consecuencia. Se confirman los acuerdos recurridos mediante el recurso de reclamación a que contrae el toca TJA/SS/REC/010/2021, dictados por la Magistrada Presidente de la Sala Superior de este Tribunal, en el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/078/2021. Resulta infundado el recurso de queja hecho valer por el representante autorizado de la parte actora mediante escrito de fecha cuatro de junio de dos mil veintiunos, a que se contrae el toca TJA/SS/QUEJA/011/2021, en consecuencia. Notifíquese la presente resolución en los términos del artículo 30 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero. siendo aprobada por unanimidad de votos.*

**El vigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los proyectos de resolución de los Recursos de Reclamación y Queja números **TJA/SS/REC/004/2021 y TJA/SS/QUEJA/005/2021, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/437/2010**, promovidos por el autorizado de la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *En cumplimiento a la ejecutoria de once de julio de dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero de Distrito del Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 461/2021 y acumulados 18/2022, 333/2022 y 407/2022, se resuelven los recursos de reclamación y queja en los siguientes términos. Resultan infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el representante autorizado de la parte actora en el recurso de reclamación de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, a que se contraen el toca TJA/SS/REC/004/2021, en consecuencia. Se confirma el acuerdo de seis de marzo de dos mil veinte, recurrido mediante el recurso de reclamación a que contrae el toca TJA/SS/REC/004/2021, dictado por la Magistrada Presidente de la Sala Superior de este Tribunal, en el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TJA/SS/078/2021. Resulta infundado el*

*recurso de queja hecho valer por el representante autorizado de la parte actora mediante escrito de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, a que se contrae el toca TJA/SS/QUEJA/005/2021, en consecuencia. Notifíquese la presente resolución en los términos del artículo 30 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero. siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **vigésimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/204/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/072/2022**, promovido por la autoridad demandada **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son en una parte fundados y en otra infundados los agravios expresados por la autoridad demandada, en su recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/204/2023. Se revoca la suspensión concedida mediante acuerdo de nueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la Sala Regional de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el expediente número TJA/SRI/072/2022. siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **vigésimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/235/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/193/2021**, promovido por el representante autorizado de las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por el representante autorizado de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/235/2023. Se confirma la sentencia definitiva de siete de marzo de dos mil veintidós, dictada en el*

expediente número TJA/SRA/I/193/2021. siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **vigésimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/240/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/I/013/2021**, promovido por el representante autorizado de las autoridades demandadas, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios expresados por el representante autorizado de las autoridades demandadas, en su recurso de revisión, a que se contrae el toca TJA/SS/REV/240/2023. Se confirma la sentencia definitiva de doce de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente número TJA/SRA/I/013/2021. siendo aprobada por unanimidad de votos.*

#### **PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

El **vigésimo quinto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/017/2011**, derivado del expediente número **TCA/SRI/086/2009 Y SU ACUMULADO TCA/SRI/087/2009**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Requíerese a los CC. \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , en su carácter de Síndica Procuradora y Director de Tránsito, respectivamente, autoridades demandadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, a efecto de que dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento a la ejecutoria del diecisiete de junio de dos mil diez, mediante el pago al actor la cantidad de \$865,143.51 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 51/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, a que tiene derecho, cantidad cuantificada hasta el cuatro de agosto de dos mil veintidós.*

*Precisando a las autoridades demandadas que el plazo de veinte días hábiles otorgado, se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, y no generará actualización alguna, dentro de dicho plazo; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , en su carácter de Síndica Procuradora y Director de Tránsito, respectivamente, autoridades demandadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el caso de omisión al presente requerimiento, se harán acreedoras de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Ahora bien y debido a que los titulares de las autoridades demandadas, han sido renuentes en el cumplimiento de la ejecutoria, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, y se requiere al C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, en su carácter de superior jerárquico de los CC. \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora y Director de Tránsito, respectivamente, autoridades demandadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal en mención, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado del presente requerimiento, los CONMINE a efecto de que dichas autoridades den cumplimiento al presente requerimiento; esto es, para que dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que les sea notificado a las autoridades responsables el presente acuerdo, paguen al actor la cantidad de \$865,143.51 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 51/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, a que tiene derecho; lo anterior a efecto, de dar cumplimiento cabal a la ejecutoria de fecha diecisiete de junio de dos mil diez. Conminación, que la autoridad requerida, deberá hacerla del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales conducentes, y con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de la materia, se apercibe al C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le impondrá una medida coercitiva consistente en multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo para proceder conforme a lo establecido en los artículos 137 y 138*

del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, esto es, que en caso de que las demandadas sean contumaces en el cumplimiento total de la ejecutoria dictada, se analizará respecto de la procedencia de la DESTITUCIÓN del C. \*\*\*\*\* , Director de Tránsito del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, autoridad codemandada; y para el caso del servidor público que goza de fuero constitucional, es decir, de la C. \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora, del H. Ayuntamiento Municipal en mención, autoridad codemandada, se analizará respecto de la procedencia de formular ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”.

El vigésimo sexto punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/051/2016**, derivado del expediente número **TCA/SRO/126/2013**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...requiérase a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, y \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora, autoridades demandadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Marquelia, Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, den cumplimiento a la ejecutoria del veintiséis de febrero de dos mil quince, mediante el pago al actor \*\*\*\*\* , de la cantidad de \$345,629.15 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 15/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. Se hace énfasis, que el plazo de quince días hábiles otorgado, aun cuando dicho plazo no se encuentra previsto en el Código de la materia; sin embargo, tomando en cuenta la complejidad de dicho cumplimiento, dicho plazo, se considera prudente para el efecto de que la autoridad demandada realice los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que, la cantidad líquida a la que fue condenada representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, y \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora, autoridades demandadas, ambas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Marquelia, Guerrero, para el caso de ser omisas al presente requerimiento dentro del término concedido, se harán acreedores de una medida de apremio consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.

N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de proceder conforme a lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, es decir, se requerirá al superior jerárquico de los titulares de las autoridades demandadas, que en el presente caso es el Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal del Ayuntamiento en cita, para que los CONMINE al cumplimiento de la ejecutoria dictada en favor del actor; y en caso de contumacia en el cumplimiento de la misma, se procederá a analizar respecto de la procedencia de formular ante la Legislatura local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente, de conformidad con lo que establece el artículo 138 del mismo ordenamiento...”.

El **vigésimo séptimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/055/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRO/097/2015**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se requiere a los CC. \*\*\*\*\* , *Presidente Municipal y \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas, así como a la C. \*\*\*\*\* , Tesorera Municipal, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados al siguiente día en que les sea notificado el presente proveído, cumplan con lo ordenado en la ejecutoria, mediante el pago al actor \*\*\*\*\* , de la cantidad de \$607,134.44 (SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.), actualizada hasta el trece de octubre de dos mil veintidós; por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. Se hace énfasis, que el plazo de veinte días hábiles otorgado a las autoridades responsables, aun cuando dicho plazo no se encuentra previsto en el Código de la materia; sin embargo, tomando en cuenta la complejidad de dicho cumplimiento, el plazo otorgado, se considera prudente para el efecto de que las autoridades realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, y no generará actualización alguna, dentro de dicho plazo; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\* , *Presidente Municipal y**

\*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas, así como a la C. \*\*\*\*\* , Tesorera Municipal, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, de que en caso de no cumplir con lo requerido en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído; con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de la materia, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Así mismo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 137 párrafo primero del Código de la materia, se requiere al C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, en su carácter de superior jerárquico de la autoridad codemandada, es decir, al C. \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal en mención, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes al en que sea notificado del presente requerimiento, lo CONMINE para que dé cumplimiento a lo requerido en el segundo punto del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado a la autoridad responsable el mismo; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento cabal a la ejecutoria de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis. Conminación que deberá hacerla del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales conducentes, y con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de la materia, se apercibe al C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le impondrá una medida coercitiva consistente en multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.). Previendo que esta Sala Superior no tiene conocimiento de las comisiones de los Regidores titulares de las autoridades que integran el Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, superior jerárquico de las autoridades demandadas en el presente asunto; por lo que para efecto de tener certeza, en su caso, a quién deba hacerse efectivo el apercibimiento en caso de omisión en la conminación requerida, que refiere el artículo 137 del código de Procedimientos contenciosos Administrativos del Estado, número 215; con fundamento en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, requiérase a la C. \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento en cita, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, informe a la Sala Superior de este Tribunal Administrativo, el nombre y comisión de cada uno de los Regidores, como titulares de las autoridades que integran el Cabildo del H. Ayuntamiento

*Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero. Con el apercibimiento a la C. \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento multireferido, que de hacer caso omiso a lo requerido por este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.)...”.*

El vigésimo octavo punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/063/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/036/2012**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Se requiere al C.P. \*\*\*\*\* , Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, autoridad responsable; a efecto de que dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, acredite a este Tribunal, con documento en copia certificada, lo siguiente:*

- a) Que el Decreto, por el que le fue otorgado al actor \*\*\*\*\* , la pensión concedida en el oficio de fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, que obra en autos del expediente de origen a fojas 10 y 11, consistente en un salario mínimo general vigente en la zona de residencia del actor, **fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; o en su defecto, informe los trámites y gestiones que se encuentre realizando.**
- b) Que el actor C. \*\*\*\*\* , se encuentra percibiendo de manera normal, la pensión que le fue concedida en el oficio de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil cuatro**, la cual corresponde a partir de la fecha de la emisión del oficio de referencia.

*Se apercibe al C.P. \*\*\*\*\* , Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, autoridad responsable, en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente requerimiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir al siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído; con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hará acreedor, a la imposición de*

*una medida coercitiva consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de continuar con lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.*

El **vigésimo noveno punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/017/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/096/2015**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal y \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas, así como a la C. \*\*\*\*\* , Tesorera Municipal, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados al siguiente día en que les sea notificado el presente proveído, cumplan con lo ordenado en la ejecutoria, mediante el pago al actor \*\*\*\*\* , de la cantidad de \$516,668.35 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.), cuantificada y actualizada hasta el trece de octubre de dos mil veintidós; por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. Se hace énfasis, que el plazo de veinte días hábiles otorgado a las autoridades responsables, aun cuando dicho plazo no se encuentra previsto en el Código de la materia; sin embargo, tomando en cuenta la complejidad de dicho cumplimiento, el plazo otorgado, se considera prudente para el efecto de que las autoridades realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, y no generará actualización alguna, dentro de dicho plazo; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal y \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas, así como a la C. \*\*\*\*\* , Tesorera Municipal, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, de que en caso de no cumplir con lo requerido en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído; con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137*

del Código de la materia, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Así mismo, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 137 párrafo primero del Código de la materia, se requiere al C. \*\*\*\*\*  
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, en su carácter de superior jerárquico de la autoridad codemandada, es decir, al C. \*\*\*\*\*  
Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Municipal en mención, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes al en que sea notificado del presente requerimiento, lo CONMINE para que dé cumplimiento a lo requerido en el segundo punto del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado a la autoridad responsable el mismo; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento cabal a la ejecutoria de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis. Conminación que deberá hacerla del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales conducentes, y con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de la materia, se apercibe al C. \*\*\*\*\*  
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le impondrá una medida coercitiva consistente en multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.). Previendo que esta Sala Superior no tiene conocimiento de las comisiones de los Regidores titulares de las autoridades que integran el Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, superior jerárquico de las autoridades demandadas en el presente asunto; por lo que para efecto de tener certeza, en su caso, a quién deba hacerse efectivo el apercibimiento en caso de omisión en la conminación requerida, que refiere el artículo 137 del código de Procedimientos contenciosos Administrativos del Estado, número 215; con fundamento en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, requiérase a la C. \*\*\*\*\*  
Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento en cita, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, informe a la Sala Superior de este Tribunal Administrativo, el nombre y comisión de cada uno de los Regidores, como titulares de las autoridades que integran el Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero. Con el apercibimiento a la C. \*\*\*\*\*  
Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento multireferido, que de hacer caso omiso a lo requerido por este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y

*Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.)...”.*

**El trigésimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/069/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/089/2015**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno I aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Requírase de nueva cuenta a los CC. MTRA. \*\*\*\*\* , C.P. \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, autoridades demandadas, para que dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, paguen a la actora \*\*\*\*\* , la cantidad de \$596,362.50 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis. Precizando a las autoridades demandadas, que el plazo otorgado de veinte días hábiles, se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, y no generará actualización alguna, dentro de dicho plazo; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Se apercibe a los CC. MTRA. \*\*\*\*\* , C.P. \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, autoridades demandadas, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo establecido de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se harán acreedoras a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL*

CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Así mismo, se hace del conocimiento a los titulares de las autoridades demandadas, que en caso de que persistan en su actitud de incumplimiento a la ejecutoria de mérito, se analizará si procede decretar la destitución de los CC. C.P. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Tesorero y Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal en cita, autoridades codemandadas; asimismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde, de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.

El **trigésimo primer punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/071/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/105/2015**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno I aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se requiere de nueva cuenta a los CC. MTRA. \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal; \*\*\*\*\* , Tesorero Municipal y \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, autoridades demandadas, a efecto de que dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten ante la Sala Superior de este Tribunal, el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor, de la cantidad \$671,901.84 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS 84/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; cantidad que fue actualizada en proveído del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. Precisando a las autoridades demandadas, que el plazo otorgado de veinte días hábiles, aun cuando dicho plazo no se encuentra previsto en el Código de la materia; sin embargo, tomando en cuenta la complejidad de dicho cumplimiento, dicho plazo, se considera prudente para el efecto de que las autoridades responsables realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, y no generará actualización alguna, dentro de dicho plazo; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Se apercibe a los CC. MTRA. \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal; \*\*\*\*\* , Tesorero Municipal y \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, autoridades demandadas,

*para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Así mismo, se hace del conocimiento a los titulares de las autoridades demandadas, que en caso de que persistan en su actitud de incumplimiento a la ejecutoria de mérito, se analizará si procede decretar la destitución de los CC. C.P. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Tesorero y Director de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal en cita, autoridades codemandadas; asimismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde, de acuerdo a lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.*

**El trigésimo segundo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/007/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRM/064/2012 Y ACUMULADOS**, promovido por \*\*\*\*\* , **Y OTROS**, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno I aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a las autoridades demandadas, a través de sus titulares, así como de sus integrantes, a la C. \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal, autoridad codemandada; al C. \*\*\*\*\* , Síndico Procurador; y al Cuerpo de Regidores conformado por los CC. \*\*\*\*\* , Regidora de Salud y Asistencia Social; \*\*\*\*\* , Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; \*\*\*\*\* , Regidora de Comercio y Abasto Popular; \*\*\*\*\* , Regidor de Desarrollo Rural; \*\*\*\*\* , Regidora de Educación y Juventud; \*\*\*\*\* , Regidor de Seguridad pública, integrantes de la autoridad codemandada H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, para que dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, den cumplimiento a la ejecutoria del veintidós de junio de dos mil quince, mediante el pago a los actores, de las cantidades siguientes:*

- ∅ Al coactor \*\*\*\*\*; la cantidad de **\$723,896.46 (SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SÉIS MIL PESOS 46/100 M.N.)**, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; cantidad que fue actualizada y cuantificada hasta el **diez de noviembre de dos mil veintidós**.
- ∅ Al coactor \*\*\*\*\*; la cantidad de **\$723,896.46 (SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SÉIS MIL PESOS 46/100 M.N.)**, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; cantidad que fue actualizada y cuantificada hasta el **diez de noviembre de dos mil veintidós**.
- ∅ Al coactor \*\*\*\*\*; La cantidad de **\$721,432.26 (SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.)**, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; cantidad que fue actualizada y cuantificada hasta el **diez de noviembre de dos mil veintidós**.
- ∅ A la coactora \*\*\*\*\*; La cantidad de **\$715,587.26 (SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.)**, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; cantidad que fue actualizada y cuantificada hasta el **diez de noviembre de dos mil veintidós**.
- ∅ Al coactor \*\*\*\*\*; La cantidad de **\$721,842.96 (SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.)**, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; cantidad que fue actualizada y cuantificada hasta el **diez de noviembre de dos mil veintidós**.
- ∅ Al coactor \*\*\*\*\*; La cantidad de **\$779,589.80 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; cantidad que fue actualizada y cuantificada hasta el **diez de noviembre de dos mil veintidós**.
- ∅ A la coactora \*\*\*\*\*; La cantidad de **\$718,509.76 (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 76/100 M.N.)**, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; cantidad que fue

actualizada y cuantificada hasta el **diez de noviembre de dos mil veintidós.**

- Ø Al coactor \*\*\*\*\* , La cantidad de **\$897,123.13 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 13/100 M.N.)**, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; cantidad que fue actualizada y cuantificada hasta el **diez de noviembre de dos mil veintidós.**

*Precisando a las autoridades demandadas, que el plazo de veinte días hábiles otorgado, se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que, las cantidades líquidas a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable; por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, y no generará actualización alguna, dentro de dicho plazo; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Se apercibe a la C. \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal, autoridad codemandada; al C. \*\*\*\*\* , Síndico Procurador; y al Cuerpo de Regidores conformado por los CC. \*\*\*\*\* , Regidora de Salud y Asistencia Social; \*\*\*\*\* , Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; \*\*\*\*\* , Regidora de Comercio y Abasto Popular; \*\*\*\*\* , Regidor de Desarrollo Rural; \*\*\*\*\* , Regidora de Educación y Juventud; \*\*\*\*\* , Regidor de Seguridad pública, integrantes de la autoridad codemandada H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado al presente requerimiento, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva, consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); además, se continuará el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde, de conformidad con lo que establecen los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.*

El **trigésimo tercer punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/026/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRI/129/2012**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo

conoció el Pleno I aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere al titular de la autoridad vinculada C.P. \*\*\*\*\* , Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que cumpla a cabalidad con la sentencia dictada, para lo cual dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, deberá pagar la cantidad restante adeudada al actor C. \*\*\*\*\* , respecto de sus salarios dejados de percibir con motivo del despido injustificado del que fue objeto; esto es, la cantidad total de \$310,023.83 (TRESCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS 83/100 M.N.). De igual manera, se requiere a la titular de la autoridad demandada LIC. \*\*\*\*\* , Presidenta del Consejo de Honor y Justicia, y/o Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Policía, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, dentro de sus facultades y atribuciones realice las gestiones necesarias a efecto dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito. Lo anterior, con el apercibimiento a los titulares de las autoridades demandada y vinculada LIC. \*\*\*\*\* , Presidenta del Consejo de Honor y Justicia, y/o Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Policía, y C.P. \*\*\*\*\* , Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, que en caso de no cumplir con el requerimiento formulado en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de diez días hábiles, con fundamento en los artículos 4°, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), sin que sea obstáculo de continuar con el procedimiento establecido en el artículo 137, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.*

**El trigésimo cuarto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/034/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRI/085/2015**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a los titulares de las autoridades demandadas CC. \*\*\*\*\* , Secretario de Contraloría y Transparencia*

*Gubernamental, \*\*\*\*\* , Secretario de Seguridad Pública, y \*\*\*\*\* , Secretario de Finanzas y Administración, todos del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, procedan a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada, para lo cual dentro de sus facultades y atribuciones deberán pagar al actor C. \*\*\*\*\* , la cantidad de \$916,126.50 (NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 50/100 M. N.). Se precisa que el término de treinta días hábiles, concedido a las autoridades demandadas en el presente acuerdo, aún y cuando no se encuentra regulado por el código de la materia, por lo complejo del asunto, se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; lo anterior, aunado a que la cantidad liquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales. Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. \*\*\*\*\* , Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, \*\*\*\*\* , Secretario de Seguridad Pública, y \*\*\*\*\* , Secretario de Finanzas y Administración, todos del Gobierno del Estado de Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo establecido, con fundamento en los artículos 4º, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedoras a la imposición de una multa individual de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.), y se continuara con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa correspondiente...”.*

**El trigésimo quinto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/012/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRI/043/2015**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere nuevamente a los titulares de la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE TETIPAC, GUERRERO, que de conformidad al artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra integrado por los CC. \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal, \*\*\*\*\* , Síndico Procurador, \*\*\*\*\* , Regidora de Salud, \*\*\*\*\* , Regidor de Desarrollo Urbano, \*\*\*\*\* , Regidora de*

Educación, \*\*\*\*\* , Regidora de Comercio y Abasto Popular, \*\*\*\*\* , Regidor de Cultura, y \*\*\*\*\* , Regidor de Desarrollo Rural, así como al titular de la autoridad vinculada C. todos del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero; para que dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, cumplan con lo ordenado en la ejecutoria de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, aclarada mediante resolución de trece de diciembre de dos mil dieciséis; es decir, paguen a la actora C. \*\*\*\*\* , la cantidad de \$610,466.56 (SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), cantidad líquida establecida auto de dieciséis de junio de dos mil veintidós. Se precisa que el término de veinte días hábiles, concedido a la autoridad demandada en el presente acuerdo, aún y cuando no se encuentra regulado por el código de la materia, por lo complejo del asunto, se considera prudente para el efecto de que dicha autoridad realice los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; lo anterior, aunado a que la cantidad líquida a la que fue condenada representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales. Lo anterior, con el apercibimiento a los titulares de la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE TETIPAC, GUERRERO, integrado por los CC. \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal, \*\*\*\*\* , Síndico Procurador, \*\*\*\*\* , Regidora de Salud, \*\*\*\*\* , Regidor de Desarrollo Urbano, \*\*\*\*\* , Regidora de Educación, \*\*\*\*\* , Regidora de Comercio y Abasto Popular, \*\*\*\*\* , Regidor de Cultura, y \*\*\*\*\* , Regidor de Desarrollo Rural, todos del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero; de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo establecido, con fundamento en los artículos 4º, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedoras a la imposición de una multa individual de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Con fundamento en el primer párrafo del artículo 137 del Código de la materia, así como al artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se requiere a la C. \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero; en su carácter de representante del Ayuntamiento y Jefa de la Administración Municipal, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al en que sea notificada del presente requerimiento, conmine a los titulares de la autoridad demandada en el presente juicio H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO, integrado por los CC. \*\*\*\*\* , Síndico Procurador, \*\*\*\*\* , Regidora de Salud, \*\*\*\*\* , Regidor de Desarrollo Urbano, \*\*\*\*\* , Regidora de Educación,

\*\*\*\*\* , Regidora de Comercio y Abasto Popular,  
\*\*\*\*\* , Regidor de Cultura, y \*\*\*\*\* ,  
Regidor de Desarrollo Rural, todos del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero; lo anterior, a efecto de que dichas autoridades, procedan a dar cumplimiento total a la ejecutoria de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis. Conminación que una vez realizada, la debe de hacer saber a este Órgano Colegiado sin demora; y, con fundamento en el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se apercibe a la C. \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo requerido en el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido de diez días hábiles, se le impondrá una medida coercitiva, prevista en el numeral 22, fracción II, del Código de la Materia, consistente en multa de cincuenta veces el valor de la de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$5,187.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), y se continuara el procedimiento de ejecución en la etapa correspondiente. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción V y 136 del Código de la materia, esta Sala Superior determina que para mejor proveer y en aras de lograr un eficaz y pronto cumplimiento de la ejecutoria, es necesario vincular al Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero; quien a pesar de que no fue señalado como autoridad demandada por la parte actora, y aunque no se encuentra comprendido dentro de la sentencia dictada en el presente juicio, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la actora C. \*\*\*\*\* , se desempeñó como Policía Municipal Preventiva del H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, por lo que la autoridad aquí vinculada Tesorero Municipal del Ayuntamiento en cita, tiene participación en el procedimiento administrativo en que se actúa, para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de origen; lo anterior, acorde a las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo número 106, de ahí que, esta Sala Superior determina que tratándose de la ejecución de la sentencia favorable al actor, todas las autoridades que deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria, están obligadas a realizar dentro del ámbito de su competencia todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro del lado condenatorio. En tal virtud, a fin de que este Órgano Jurisdiccional pueda requerir a la autoridad vinculada el cumplimiento de la ejecutoria de mérito, e imponer las sanciones que este Tribunal determine por el incumplimiento a la misma, conforme al artículo 77 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se requiere al C. \*\*\*\*\* , Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Tribunal, el nombre del titular que ocupa el cargo de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tetipac. Lo anterior, con el apercibimiento al \*\*\*\*\* , Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, que en el supuesto de no dar

*cumplimiento a lo solicitado, conforme a los artículos 21, fracción XII, y 22, fracción XX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, y 148 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, se le impondrá una medida de apremio prevista en el numeral 22 fracción II, del Código de la materia, consistente en una multa de veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)...*”.

**El trigésimo sexto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/031/2022**, derivado del expediente número **TJA/SRO/074/2018**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere al C. \*\*\*\*\* , **Presidente Municipal, autoridad demandada;** y a la C. \*\*\*\*\* , **Tesorerera Municipal, autoridad vinculada;** ambos del **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, a efecto de que dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento a la ejecutoria del veinte de agosto de dos mil diecinueve, es decir, paguen al actor la cantidad de \$341,026.93 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTISÉIS PESOS 93/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones que tiene derecho el actor \*\*\*\*\* , cantidad que fue cuantificada por esta Sala Superior en el proveído de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. Precisándose a la autoridad demandada y a la autoridad vinculada, que el plazo de veinte días hábiles otorgado, aun y cuando no se encuentra regulado en el código de la materia, por lo complejo del asunto, se considera prudente y razonable para que, dentro del ámbito de su competencia, realicen los actos relativos al trámite y gestiones correspondiente, y den el seguimiento a los mismos, tendentes al cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, mediante el pago de la cantidad líquida antes precisada. Se apercibe al C. \*\*\*\*\* , **Presidente Municipal, autoridad demandada;** y a la C. \*\*\*\*\* , **Tesorerera Municipal, autoridad vinculada;** ambos del **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para el caso de no dar cumplimiento a lo requerido en el presente proveído, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 146 y 147 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativos del Estado de Guerrero número 763, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva, consistente en multa de ciento cincuenta veces el valor de*****

*la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$15,561.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); sanción que en caso de incumplimiento se duplicara su valor hasta por dos ocasiones a las autoridades demandada y vinculada que incurran en omisión en el cumplimiento de lo requerido en el presente acuerdo...”.*

**El trigésimo séptimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/035/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRO/111/2018**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno I aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Requírase a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal y \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero, autoridades demandadas, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor, de la cantidad \$378,761.46 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.). Se precisa a las autoridades demandadas que el plazo de quince días hábiles otorgado en el presente acuerdo, se considera prudente para el efecto de que dichas autoridades realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además, porque la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales; cuantía que, dentro de dicho plazo, no generará actualización alguna, sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal y \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero, autoridades demandadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 148 del Código de la materia, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedores, a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual, misma que de acuerdo al artículo 147 del Código de la materia, se duplica, por lo que dicha multa con la que se les apercibe es de doscientos cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$24,897.60 (VEINTICUATRO MIL*

OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M. N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de proceder conforme a lo establecido en el artículo 148 del Código de la materia, es decir, que en el supuesto de que las autoridades responsables o servidores públicos persistieran en su actitud de incumplimiento, se requerirá a su superior jerárquico, para que los conmine al cumplimiento de la ejecutoria dictada en favor del actor...”.

**El trigésimo octavo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/039/2022**, derivado del expediente número **TJA/SRO/004/2018**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Requierase al C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautepec, Guerrero, autoridad demandada, para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, pague al actor la cantidad de \$380,656.26 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho, cuantificada hasta el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por la Sala natural, que fue confirmada la nulidad del acto, y modificada en su efecto mediante resolución del veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en el toca número TJA/SS/REV/696/2019. Se hace énfasis, que el plazo de veinte días hábiles otorgado, aun cuando dicho plazo no se encuentra previsto en el Código de la materia; sin embargo, tomando en cuenta la complejidad de dicho cumplimiento, dicho plazo, se considera prudente para el efecto de que la autoridad demandada realice los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; además que, la cantidad líquida a la que fue condenada representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, y no generará actualización alguna, dentro de dicho plazo; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de salarios dejados de percibir y demás prestaciones. Se apercibe al C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautepec, Guerrero, autoridad demandada, para el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 párrafo primero del Código de Procedimientos Contenciosos*

*Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a la imposición de una multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Asimismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde, de acuerdo a lo establecido en los artículos 137 y 138 Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.*

El **trigésimo noveno punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: Solicito a los Magistrados integrantes del H. Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, califiquen la excusa que presento para conocer del recurso de revisión relacionado con el toca número **TJA/SS/REV/285/2023**, presentado en contra de la sentencia dictada en el expediente **TJA/SRA/II/447/2019**, **TJA/SRA/II/505/2019 Y TJA/SRA/II/519/2019**, **acumulados**, mismos que fueron resueltos por la suscrita al ocupar el cargo de Magistrada la Sala Regional Acapulco I, situación por la cual considero me encuentro impedida para conocer del citado recurso de revisión; lo anterior en términos de los artículos 43, fracción V, y 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, en correlación con el diverso 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal.

Al respecto el Pleno ACUERDA: Con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, por unanimidad califica de procedente la excusa planteada y se designa a la LIC. PATRICIA LEÓN MANZO, Magistrada de la Sala Regional Iguala, de este Tribunal, para que sustituya a la Magistrada impedida de conocer del asunto citado con antelación. Lo anterior hágase del conocimiento por oficio de la Magistrada designada, para los efectos legales correspondientes.

El **trigésimo noveno punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: Solicito a los Magistrados integrantes del H. Pleno de este Tribunal de Justicia

Administrativa, califiquen la excusa que presento para conocer del recurso de revisión relacionado con el toca número **TJA/SS/REV/254/2023**, presentado en contra de la sentencia dictada en el expediente **TJA/SRCH/094/2019**, mismo que fue resuelto por el suscrito al ocupar el cargo de Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, situación por la cual considero me encuentro impedido para conocer del citado recurso de revisión; lo anterior en términos de los artículos 43, fracción V, y 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, en correlación con el diverso 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal.

Al respecto el Pleno ACUERDA: Con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, por unanimidad califica de procedente la excusa planteada y se designa a la LIC. PATRICIA LEÓN MANZO, Magistrada de la Sala Regional Iguala, de este Tribunal, para que sustituya al Magistrado impedido de conocer del asunto citado con antelación. Lo anterior hágase del conocimiento por oficio de la Magistrada designada, para los efectos legales correspondientes.

**El trigésimo noveno punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Magistradas y Magistrados integrantes de este Pleno, en sesión extraordinaria de doce de enero de dos mil veintitrés, este Cuerpo Colegiado determinó los días inhábiles para el año que transcurre, entre estos, se señalaron los días seis y siete de abril, esto con motivo de la Semana Santa; y como ha sido costumbre, gobiernos estatales anteriores han otorgado toda la semana a los servidores públicos del Gobierno del Estado, y, este Tribunal, se ha sujetado a esa determinación; pero considero que este Órgano de impartición de Justicia Administrativa y Fiscal, como órgano autónomo, tiene la facultad de emitir sus propias determinaciones, por lo cual propongo a este Pleno que no estemos sujetos a la determinación del sector central, y que se declaren inhábiles los

días tres, cuatro y cinco de abril del año en curso, aunados a los ya declarados inhábiles en sesión extraordinaria de doce de enero de dos mil veintitrés.

Al respecto los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, realizaron diversos comentarios, y por unanimidad ACUERDAN: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, en relación con el numeral 8º, párrafo tercero, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se declaran inhábiles los días tres, cuatro y cinco de abril del año en curso, y aunados a los días seis y siete del citado mes, ya declarados inhábiles en sesión extraordinaria de doce de enero de dos mil veintitrés; en consecuencia, se decreta la suspensión de labores los días del tres al siete de abril del año en curso en todo el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, así como la suspensión de los términos procesales de los juicios que se estén substanciendo en la Sala Superior y en las Salas Regionales; regresando a laborar el día diez de abril del presente año. Esta determinación hágase del conocimiento de las Salas Regionales de este Tribunal, para los efectos legales correspondientes.

**El trigésimo noveno punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: Uno de los proyectos que presenté mi Ponencia en esta sesión, la Sala de origen envió el recurso de revisión a la Sala Superior aproximadamente dos años después de que se interpuso, considero que esto ocasiona un perjuicio no solamente al revisionista, sino también a su contraparte, por lo que sugiero se tome alguna medida al respecto.

En uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: También recibí un expediente con el recurso de revisión que la Sala Regional lo remitieron a esta Sala Superior aproximadamente un año y medio después

de que se interpuso, y coincido que se debe de tomar alguna medida, por lo que propongo se gire exhorto a las Magistradas y a los Magistrados de la Salas Regionales, solicitándoles que los recursos interpuestos por las partes procesales, los remitan dentro de los plazos que señala el Código de la materia.

Una vez que se realizaron los comentarios correspondientes, el Pleno de la Sala Superior ACUERDA: Por unanimidad se aprueba la propuesta planteada.

**El trigésimo noveno punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Para conocimiento de este Pleno, el día de hoy terminó el curso denominado “El Procedimiento Contencioso Administrativo”, que se impartió a los Asesores Ciudadanos de este Tribunal, del dieciséis de febrero al treinta de marzo del año en curso, con un horario de diez a once de la mañana, los días jueves, vía Zoom, y fue impartido por el Mtro. Mauricio Reyna Rendón.

Y, el Mtro. Mauricio Reyna Rendón, elaborará el libro denominado “El Procedimiento Contencioso Administrativo”, en donde fungirá como coordinadora la Lic. Ana Elena de la Mora Ramírez.

En desahogo del **cuadragésimo punto del orden del día** al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA  
GODÍNEZ VIVEROS.  
MAGISTRADA.**

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.  
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.  
MAGISTRADO.**

**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.  
MAGISTRADA.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.  
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN  
ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS  
MIL VEINTITRÉS.**